Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prórroga la vigencia de once concesiones para usar y aprovechar una frecuencia de radiodifusión, para lo cual otorga, respectivamente, una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso social.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de Permisos. La entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes[1] (la "Secretaría") y la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRTV"), otorgaron en favor de la persona física y personas morales (las "Concesionarias"), los respectivos Títulos de los Permisos y Refrendos de permiso para usar y aprovechar una frecuencia de radiodifusión en la banda de Frecuencia Modulada con fines culturales (los "Permisos"), a través de las estaciones con distintivo de llamada y población principal a servir que a continuación se indican:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7	Saltillo	Coahuila
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	100.7	Puerto Vallarta	Jalisco
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3	Morelia	Michoacán
4	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	107.3	Arandas	Jalisco
5	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7	Torreón	Coahuila
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León	Monterrey
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	107.9	Tequila	Jalisco
8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5	Encarnación de Díaz	Jalisco
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	102.9	San Cristóbal de las Casas	Chiapas
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	88.3	Tejupilco de Hidalgo	Estado de México

[1] Ahora, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes por Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

Quinto.- Transición al régimen de concesión. En cumplimiento a lo ordenado por la Reforma Constitucional, el Pleno del Instituto autorizó la transición de los Permisos al régimen de concesión establecido en la propia Constitución, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley (los "Lineamientos"), y otorgó tanto las concesiones únicas, como las respectivas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, respectivamente, a través de las frecuencias que se señalan (las "Concesiones"):

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado	Vigencia		
						Años	Inicio	Término
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7	Saltillo	Coahuila	12	19-dic-12	18-dic-24
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	100.7	Puerto Vallarta	Jalisco	12	11-ene-12	10-ene-24
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3	Morelia	Michoacán	12	10-jul-13	09-jul-25
4	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	107.3	Arandas	Jalisco	12	30-abr-13	29-abr-25
5	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7	Torreón	Coahuila	12	13-jul-12	12-jul-24
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León	Monterrey	12	30-jun-13	29-jun-25
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	107.9	Tequila	Jalisco	12	30-abr-13	29-abr-25

8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5	Encarnación de Díaz	Jalisco	12	12-jun-13	11-jun-25
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	12	19-dic-12	18-dic-24
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	102.9	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	12	19-dic-12	18-dic-24
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	88.3	Tejupilco de Hidalgo	Estados de México	12	01-ago-12	31-jul-24

Sexto.- Características de Operación. La Unidad de Concesiones y Servicios autorizó respectivamente modificaciones técnicas de operación respecto de los distintivos de llamada, mediante los oficios que a continuación de indican:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Autorización	Fecha
1	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	IFT/223/UCS/1196/2016	15-jul-2016
2	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	IFT/223/UCS/2368/2016	08-nov-2016
3	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1453/2016	24-may-2016
4	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	IFT/223/UCS/354/2017 IFT/223/UCS/1825/2017	6-mar-2017 26-sep-2017
5	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	IFT/223/UCS/843/2017 IFT/223/UCS/368/2018	01-jun-2017 20-feb-2018
6	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	IFT/223/UCS/2953/202023	27-mar-2023

Séptimo.- Solicitudes de Prórroga. Mediante escritos presentados ante el Instituto, por conducto de su representante legal las Concesionarias, solicitaron la prórroga de la vigencia de las Concesiones (las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7	Saltillo	Coahuila	19-nov-20
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	100.7	Puerto Vallarta	Jalisco	15-dic-20
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3	Morelia	Michoacán	18-feb-22
4	Impulsa por el Bien Común De Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	107.3	Arandas	Jalisco	18-feb-22
5	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7	Torreón	Coahuila	10-feb-22
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León	Monterrey	01-jun-22
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	107.9	Tequila	Jalisco	18-feb-22

8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5	Encarnación de Díaz	Jalisco	18-feb-22
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	26-ago-21
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	102.9	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	26-ago-21
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	88.3	Tejupilco de Hidalgo	Estados de México	22-jun-21

Octavo.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Por correos electrónicos enviados los días 13 de agosto, 1 de octubre y 10 de diciembre, todos del 2021; 14 de marzo, 21 de junio y 1 de septiembre, todos del 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico que, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29 fracción VII del Estatuto Orgánico, informara si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las solicitudes de prórroga.

Noveno.- Solicitudes de Dictamen a la Unidad de Cumplimiento. Mediante correos enviados los días 13 de agosto, 8 de octubre y 10 de diciembre de 2021; 14 de marzo y 29 de junio del 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, solicitó a la Unidad de Cumplimiento informara el estado que guardaba el cumplimiento de las obligaciones de las Concesiones.

Décimo.- Solicitud de opinión a la entonces denominada Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficios IFT/223/UCS/1586/2021 del 14 de julio, IFT/223/UCS/2771/2021 de fecha 28 de septiembre e IFT/223/UCS/3350/2021 de fecha 7 de diciembre, todos de 2021; IFT/223/UCS/408/2022 del 21 de febrero, IFT/223/UCS/478/2022 del 24 de marzo e IFT/223/UCS/1140/2022 de 9 de junio, todos de 2022; enviados por correo electrónico, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), solicitó a la Secretaría la emisión de la opinión técnica que estimara procedente respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Primero.- Solicitud a la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre Banda de Reserva. A través de correo electrónico enviado el día 14 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informara la viabilidad técnica para cambiar las frecuencias **107.3 MHz** y **107.9 MHz**, de las estaciones con distintivos de llamada **XHARDJ-FM** y **XHTEQ-FM**.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre interés público. Por oficios DG-PLES/183/2021 de 2 de septiembre e IFT/222/UER/DG-PLES/201/2021 de fecha 19 de octubre del 2021; IFT/222/UER/DG-PLES/023/2022 de fecha 12 de enero, IFT/222/UER/DG-PLES/142/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/143/2022 de 30 de junio e

IFT/222/UER/DG-PLES/209/2022 de fecha 7 de septiembre, todos de 2022; la Dirección General de Planeación del Espectro adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió las opiniones en la que determinó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Tercero.- Opinión de la ahora Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes. Con oficios 2.1.2.- 482/2021 de fecha 20 de septiembre y 2.1.2.-726/2021 de fecha 13 de diciembre ambos del 2021; 2.1.2.- 253/2022 y 2.1.2.-257/2022 respectivamente de fechas 7 y 13 de abril, 2.1.2.- 438/2022 de fecha 1 de julio y 2.1.2.-541/2022 de fecha 19 de agosto todos del 2022, la Secretaría emitió las opiniones respectivas desde el punto de vista técnico en relación con las solicitudes presentadas por los Concesionarios, contenidas en los sus anexos.

Décimo Cuarto.- Opinión en materia de Cumplimiento de Obligaciones. Mediante correos enviados los días 30 de enero, 13 de marzo y 18 de abril, todos de 2023, con Referencia de correo DG-SUC/054/2023, Ref./CORREO/00155/2023 y REF/CORREO/00201/2023 respectivamente, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento de este Instituto remitió los dictámenes correspondientes, informando el resultado de la revisión documental sobre el cumplimiento de obligaciones practicado a los expedientes de los Concesionarios, derivadas de la Concesión, así como con las disposiciones legales y administrativas en materia de radiodifusión.

Décimo Quinto.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico sobre banda de reserva. Mediante oficios **IFT/222/UER/DG-IEET/0422/2022** e **IFT/222/UER/DG-IEET/0423/2022,** ambos del 14 de julio de 2022, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informó que no se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de las estaciones con distintivo de llamada **XHARDJ-FM**[2] y **XHTEQ-FM**[3]-FM con las características técnicas similares a las actualmente autorizadas.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo

[2] *"... NO se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación con características técnicas similares a las actualmente autorizadas; sin embargo, se identificó la disponibilidad espectral para la reserva de la frecuencia 95.3 MHz, como clase A(restringida, 10 km), para uso social comunitario o indígena en la localidad indicada, la cual permitirá compensar la continuidad operativa de la estación indicada en caso de que se determine la procedencia de la prórroga solicitada."*

[3] *"... NO se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación con características técnicas similares a las actualmente autorizadas; sin embargo, se identificó la disponibilidad espectral para la reserva de la frecuencia 91.1 MHz, como clase A(restringida, 10 km), para uso social comunitario o indígena en la localidad indicada, lo cual permitirá compensar la continuidad operativa de la estación indicada en caso de que se determine la procedencia de la prórroga solicitada."*

eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, conforme al artículo 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

Para dichos efectos, conforme a los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga que nos ocupa.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. Para efectos del trámite e integración de las Solicitudes de Prórroga materia de la presente Resolución, deberán observarse los requisitos establecidos en la legislación vigente al momento de la presentación de la misma, esto es, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 Constitucional, la Ley, la Ley Federal de Derechos y el Estatuto Orgánico.

En ese orden de ideas, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, faculta a este Instituto para otorgar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al señalar:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

A su vez, el párrafo décimo octavo del citado precepto constitucional señala que:

> *"**Artículo 28.** …*
> *….*
>
> *Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para **uso público y social** serán **sin fines de lucro** y se otorgarán bajo el **mecanismo de asignación directa** conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento…"*
>
> [Énfasis Añadido]

En relación con lo dispuesto en la norma constitucional la fracción IV del artículo 76 de la Ley, establece lo relativo a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para **uso social**:

> ***"Artículo 76.** De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*
>
> ***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, en términos de los ordenamientos legales trascritos, su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como

solicitantes las personas físicas, comunidades indígenas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Ahora bien, en cuanto a la vigencia para las concesiones de carácter social la Ley prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

> ***"Artículo 83.*** *Las* ***concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso*** *público o* ***social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años*** *y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales: conforme lo dispuesto en el capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley."*
>
> [Énfasis añadido]

Finalmente, respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga de la concesión deberá de observarse lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, que señala:

> ***"Artículo 114.*** *Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.*
>
> *El Instituto resolverá dentro del año siguiente a la presentación de la solicitud, si existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, en cuyo caso notificará al concesionario su determinación y procederá la terminación de la concesión al término de su vigencia.*
>
> *En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.*
>
> *Para el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones a las que se refiere esta Ley, el Instituto notificará a la Secretaría, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica no vinculante, en un plazo no mayor a treinta días. Transcurrido este plazo sin que se emita la opinión, el Instituto continuará el trámite."*

Cabe mencionar que, con fecha 15 de junio de 2018, fue publicado en el DOF, el Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que "*Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate*.".

De lo anterior, se advierte que todos aquellos títulos de concesión que fueron otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, deben mantenerse en sus términos y condiciones, con las salvedades que establece la ley; asimismo, respecto de las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes se deberá resolver en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley, sin que resulte aplicable el plazo previsto en ese artículo, es decir, no es exigible que sean presentadas dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

No obstante, lo anterior, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley establece que dicha salvedad, relativa a la oportunidad en la presentación de las solicitudes de prórroga, únicamente es aplicable para aquellas solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de ese Decreto, por lo que en el caso concreto no aplica lo establecido en dicha reforma.

En esa tesitura, se desprende que los supuestos de procedencia para el otorgamiento de la prórroga de concesión en materia de radiodifusión que nos ocupa son: (i) solicitarlo al Instituto con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en el título correspondiente; (ii) estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el título de concesión y demás disposiciones aplicables; (iii) determinar si existe interés público por parte del Instituto en recuperar el espectro radioeléctrico concesionado; (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría; y, (v) aceptar previamente las nuevas condiciones.

Cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 173, inciso C, fracción II, en relación con el diverso 174-L, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, respecto de la concesión que se solicita refrendar, como es el caso que nos ocupa y que debe acompañarse al escrito de petición.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Prórroga. La Unidad de Concesiones y Servicios por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión realizó el análisis de las Solicitudes de Prórroga de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 114 de la Ley, en los siguientes términos:

a) Temporalidad. Por lo que hace al requisito de procedencia establecido por el referido artículo 114 de la Ley, relativo a que las Concesionarias presenten las solicitudes de prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, y para que la autoridad se encuentre en aptitud legal de realizar el trámite de prórroga que nos ocupa, este Instituto considera lo siguiente:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado	Plazo de presentación Solicitud de Prórroga		Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
						Inicio de Plazo para Presentación (LFTR)	Término de Plazo para presentación (LFTR)	
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7	Saltillo	Coahuila	26-jul-21	26-jul-22	19-nov-20
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	100.7	Puerto Vallarta	Jalisco	17-ago-20	17-ago-21	15-dic-20
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3	Morelia	Michoacán	14-feb-22	14-feb-23	18-feb-22
4	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	107.3	Arandas	Jalisco	05-dic-21	05-dic-22	18-feb-22
5	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7	Torreón	Coahuila	17-feb-21	17-feb-22	10-feb-22
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León	Monterrey	04-feb-22	04-feb-23	01-jun-22
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	107.9	Tequila	Jalisco	05-dic-21	05-dic-22	18-feb-22
8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5	Encarnación de Díaz	Jalisco	17-ene-22	17-ene-23	18-feb-22
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas	26-jul-21	26-jul-22	26-ago-21
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	102.9	San Cristóbal de las Casas	Chiapas	26-jul-21	26-jul-22	26-ago-21
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	88.3	Tejupilco de Hidalgo	Estados de México	08-mar-21	08-mar-22	22-jun-21

Como se observa, las Concesionarias formularon sus solicitudes dentro del año previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo citado, por lo tanto, cumplieron con el requisito de temporalidad para la presentación de las Solicitudes de Prórroga, en razón de que las mismas fueron ingresadas dentro del plazo legal.

Es importante señalar que, por lo que hace a la presentación de la solicitud de prórroga de vigencia por el C. Armando Sergio Fuentes Aguirre, si bien fue ingresada previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia y buena fe que mandata el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación aplicable de manera supletoria a la Ley de la materia, en términos de los dispuesto en su artículo 6o., fracción IV de la Ley, se tiene por cumplido el requisito de oportunidad, en virtud de que dicho plazo de anticipación representaría aproximadamente el mismo tiempo con el que contaría este Instituto para desechar la solicitud y comunicar al Concesionario el plazo idóneo de presentación, lo cual

resultaría ocioso y conllevaría acciones innecesarias tanto para el Instituto como para el propio Concesionario, máxime al considerar que la solicitud se presentó en el marco de la situación de emergencia sanitaria causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto, este Instituto considera que el requisito de temporalidad se encuentra cumplido.

b) Cumplimiento de obligaciones. Mediante el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Segundo** de la presente Resolución, la Unidad de Cumplimiento remitió los dictámenes como resultado de la revisión documental del cumplimiento de las obligaciones practicada a los expedientes de las Concesionarias, en los que se advierte que a la fecha en la cual se emitieron los mismos, las Concesionarias acreditaron la prestación del servicio de radiodifusión y el aprovechamiento de las bandas de frecuencias concesionada en la población principal a servir.

Ahora bien, del sentido de los 11 (once) dictámenes de la Dirección General de Supervisión, se desprende lo siguiente:

> *"(…)*
> *VII.- De la supervisión documental de cumplimiento de las obligaciones se desprenden los siguientes:*
>
RESULTADOS FINALES
El concesionario acreditó el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del título de refrendo de concesión y administrativas en materia de radiodifusión.
>
> *(…)"*

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto tiene por satisfechos los requisitos de procedencia relativo al cumplimiento de sus obligaciones.

c) Aceptación de condiciones. Por cuanto hace a este requisito, el Concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, en ese sentido se considera que tendrán que hacerse del conocimiento del Concesionario las nuevas condiciones que se establecerán en el Título de Concesión que, en su caso, se otorgue, a efecto de que el Concesionario tenga la oportunidad de manifestar su conformidad y total aceptación de las mismas, previamente a la entrega de dicho instrumento.

Ahora bien, considerando que el Concesionario ha manifestado su intención de seguir prestando el servicio de radiodifusión lo cual se realiza conforme al régimen establecido en Ley, y con el propósito de simplificar el procedimiento administrativo en el que se actúa, en la presente Resolución se establece que si transcurrido el plazo correspondiente sin que el Concesionario realice su manifestación se entenderá que no existe objeción o inconformidad de su parte y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Adicionalmente esta interpretación preserva la continuidad en la prestación de los servicios

públicos de interés general de radiodifusión y telecomunicaciones en términos del artículo 6o. constitucional.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

d) Pago de derechos. Las Concesionarias adjuntaron los comprobantes de pago de derechos a los que se refiere el artículo 173, en relación con el artículo 174-L, fracciones I y II, de la Ley Federal de Derechos, por concepto de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social.

Por otro lado, tal y como se señaló en el **Antecedente Décimo Tercero** de la presente Resolución, la Secretaría, conforme a lo ordenado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y fracción I del artículo 9 de la Ley, mediante los oficios números 2.1.2.-482/2021 de fecha 20 de septiembre y 2.1.2.-726/2021 de fecha 13 de diciembre ambos del 2021; 2.1.2.- 253/2022 y 2.1.2.-257/2022, respectivamente, de fechas 7 y 13 de abril, 2.1.2.- 438/2022 de fecha 1 de julio y 2.1.2.-541/2022 de fecha 19 de agosto, todos del 2022, en sus anexos respectivos emitió las opiniones técnicas no vinculantes respecto de las prórrogas de la Concesiones materia de la presente Resolución.

Ahora bien, en cuanto a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 114 de la Ley, la Unidad de Espectro Radioeléctrico con el oficio señalado en el **Antecedente Décimo Segundo**, hizo del conocimiento a la Unidad de Concesiones y Servicios que no existe interés público en recuperar el espectro concesionado para su re-planificación o futura utilización para un servicio distinto al de radiodifusión.

Por lo descrito en los puntos antes referidos, se considera que se han satisfecho los requisitos de procedencia de las prórrogas, establecidos en las disposiciones legales aplicables y en la propia Concesión y no se advierte ninguna otra causa o impedimento legal, en consecuencia, esta autoridad estima procedente el otorgamiento de la prórroga solicitada.

Cuarto.- Concesiones para uso social. El carácter social de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico confiere el derecho a las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana, para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. En este sentido, a las Concesionarias le correspondería atendiendo a su naturaleza jurídica, una concesión para uso social.

En este tenor y al haberse satisfecho los requisitos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución, este Instituto considera procedente otorgar a favor de las Concesionarias una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social en términos del artículo 83 de la Ley.

El **Anexo Único** de la presente Resolución, contiene el título de concesión de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico referido anteriormente, el cual establece los términos y condiciones a que estarán sujetas las concesionarias involucradas.

Cabe hacer mención, que, conforme a lo señalado en el **Antecedente Quinto** de la presente Resolución, el Pleno de este Instituto resolvió otorgar a las Concesionarias respectivamente un título de concesión única para uso social que les permite prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, motivo por el cual se exceptúa en este acto de la entrega de los mismos que tienen una vigencia de 30 (treinta) años como a continuación se indica:

No.	Concesionario	Distintivo	Acuerdo de Pleno	Expedición	Vigencia			Uso
					Años	Inicio	Término	
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	P/IFT/140716/400	19-may-17	30	19-may-17	19-may-47	Social
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	P/IFT/270416/205	30-nov-16	30	30-nov-16	30-nov-46	Social
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	P/IFT/140916/499	15-dic-16	30	15-dic-16	15-dic-46	Social
4	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	P/IFT/270416/205	02-dic-16	30	02-dic-16	02-dic-46	Social
5	Universidad Autónoma de la Laguna, A.C.	XHUAL-FM	P/IFT/010716/363	19-jun-17	30	19-jun-17	19-jun-47	Social
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	P/IFT/140916/499	19-ene-17	30	19-ene-17	19-ene-47	Social
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	P/IFT/270416/205	02-dic-16	30	02-dic-16	02-dic-46	Social
8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	P/IFT/270416/205	02-dic-16	30	02-dic-16	02-dic-46	Social
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	P/IFT/010716/363	28-feb-17	30	28-feb-17	28-feb-47	Social
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	P/IFT/010716/363	28-feb-17	30	28-feb-17	28-feb-47	Social
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	P/IFT/270416/205	10-nov-16				

Quinto.- Cambio de la frecuencia en el segmento de reserva a estaciones comunitarias e indígenas. De acuerdo con el artículo 90 de la Ley, para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora para uso social comunitarias e indígenas, el Instituto debe establecer segmentos reservados de las bandas de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada y en Frecuencia Modulada, como se advierte a continuación:

"Artículo 90.
(…)
El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM."

Esta disposición legal tiene como finalidad garantizar la disponibilidad espectral para servicios de radiodifusión sonora para concesiones de uso social comunitarias e indígenas, sin que ello constituya una imposibilidad jurídica para poder otorgar concesiones para estos usos en otros segmentos de las bandas de AM y FM.

Por otro lado, el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (el "PABF"), que se publica en el DOF cada año, dispone los rangos siguientes de bandas de frecuencias reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas: i) Frecuencia Modulada 106-108 MHz; y Amplitud Modulada 1605-1705 kHz. Asimismo, señala que en caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, y procurará asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Esto significa que el Instituto a través del PABF, fija la reserva en el segmento que comprende de los 106 a 108 MHz en la Banda de FM; sin embargo, debe resaltarse el carácter preferente, toda vez que al no existir disponibilidad en ese segmento se puede analizar técnicamente si existe disponibilidad en el resto de la banda y asigna hasta un número igual a los lugares ocupados por estaciones no comunitarias e indígenas.

En este tenor, esta autoridad considera indispensable evaluar el alcance de la reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley y las posibles acciones de carácter técnico-regulatorio que deban adoptarse para brindar de eficacia a este mandato. En el caso particular de procedimientos de prórrogas de aquellos concesionarios cuyas frecuencias se encuentren en el segmento de 106 a 108 MHz resulta necesario determinar y definir sobre su procedencia regulatoria a partir de los intereses y valores involucrados.

En principio debe tenerse presente que las prórrogas de las concesiones son un factor importante para la continuidad de los servicios, así como para la recuperación y generación de mayores inversiones. La prórroga de concesiones otorga certidumbre jurídica a los inversionistas y no

contravienen las funciones derivadas de la rectoría del Estado en los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

En efecto, se requiere de grandes inversiones en infraestructura, tecnología y recursos humanos especializados, a fin de poder habilitar redes que permitan poner a disposición de la población sus servicios. Tales inversiones permiten generar importantes cadenas de valor directas e indirectas íntimamente relacionadas con la actividad de los concesionarios.[4]

En el procedimiento de prórroga, con motivo de las condiciones que debe aceptar el concesionario, podría actualizar el supuesto de cambio de frecuencia para los concesionarios que se encuentran operando en el segmento de la reserva; sin embargo, sería necesario que se considere que el cambio, podría darse siempre y cuando exista disponibilidad espectral en términos de lo establecido en la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*" publicada el 5 de abril de 2016 en el DOF. A este respecto, debe precisarse que, aun existiendo disponibilidad espectral, el Instituto, no podría garantizar necesariamente los mismos parámetros técnicos de operación que tiene autorizados la concesionaria, supuesto en el cual las estaciones que sean sujetas al cambio de frecuencia podrían operar con una menor cobertura a la que tenían con su frecuencia original. Conviene señalar que la banda de frecuencia modulada cuenta con baja disponibilidad en muchas regiones del país.

En tal contexto, por lo que hace a las estaciones con distintivos de llamada **XHARDJ-FM** y **XHTEQ-FM** la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través de los oficios **IFT/222/UER/DG-IEET/0422/2022** e **IFT/222/UER/DG-IEET/0423/2022,** ambos de fecha 14 de julio de 2022, informó respecto de la viabilidad técnica de cambio de las frecuencias para la estaciones de radiodifusión sonora en comento, las cuales se encuentran en proceso de prórroga, y que operan en el segmento de reserva para concesiones comunitarias e indígenas de estaciones de radiodifusión en FM a que se refiere al artículo 90 de la Ley, lo siguiente:

IFT/222/UER/DG-IEET/0422/2022

> *"Hago referencia al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/401/2022 del 07 de marzo de 2022, remitido por correo electrónico el 14 de mismo mes, mediante el cual se informa sobre el proceso de* ***prórroga de concesión*** *que actualmente se encuentra en trámite ante esa Unidad Administrativa respecto de la estación* ***XHARDJ-FM (107.3 MHz), de Arandas, Jal.****, la cual se encuentra operando en el segmento de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y respecto de la cual solicita se le informe sobre la viabilidad técnica para el cambio de frecuencia.*
>
> *…, se hace de su conocimiento que una vez realizados los análisis de disponibilidad espectral en la zona de influencia de la estación indicada conforme a los criterios establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 MHz a 108 MHz", y los registros de uso*

[4] Considerando Séptimo, apartado II de la Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2006.

*del espectro en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), **NO** se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación con características técnicas similares a las actualmente autorizadas; sin embargo, se identificó la disponibilidad espectral para la reserva de la frecuencia 95.3 MHz, como **clase A(restringida, 10 km)**, para **uso social** comunitario o indígena en la localidad indicada, la cual permitirá compensar la continuidad operativa de la estación indicada en caso de que se determine la procedencia de la prórroga solicitada.*
(…)"

IFT/222/UER/DG-IEET/0423/2022

*"Hago referencia al oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/401/2022 del 07 de marzo de 2022, remitido por correo electrónico el 14 de mismo mes, mediante el cual se informa sobre el proceso de **prórroga de concesión** que actualmente se encuentra en trámite (sic) ante esa Unidad Administrativa respecto de la estación **XHTEQ-FM (107.9 MHz), de Tequila, Jal.**; la cual se encuentra operando en el segmento de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y respecto de la cual solicita se le informe sobre la viabilidad técnica para el cambio de frecuencia.*

*…, se hace de su conocimiento que una vez realizados los análisis de disponibilidad espectral en la zona de influencia de la estación indicada conforme a los criterios establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la Banda de 88 MHz a 108 MHz", y los registros de uso del espectro en el Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), **NO** se identificó disponibilidad espectral que permita la reubicación de la estación con características técnicas similares a las actualmente autorizadas; sin embargo, se identificó la disponibilidad espectral para la reserva de la frecuencia **91.1 MHz**, **como clase A(restringida, 10 km)**, para **uso social comunitario o indígena** en la localidad indicada, lo cual permitirá compensar la continuidad operativa de la estación indicada en caso de que se determine la procedencia de la prórroga solicitada.*
(…)"

De acuerdo con lo expuesto por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, no existe disponibilidad espectral fuera del segmento de 106 a 108 MHz para la reubicación en otras frecuencias de acuerdo con las condiciones y características técnicas de operación actuales para las estaciones señaladas. Esto significa que no es técnicamente viable que la concesionaria proporcione el servicio en condiciones semejantes de cobertura de las concesiones que actualmente se encuentran en el segmento de reserva, en otras frecuencias de la misma banda toda vez que no existe disponibilidad espectral que permite replicar los mismos parámetros de operación y características de las estaciones. Por esta circunstancia, a fin de garantizar la continuidad del servicio público de radiodifusión y que éste sea prestado en condiciones de calidad y se brinden beneficios a toda la población, preservando la pluralidad y veracidad de la información se considera procedente el otorgamiento de la prórroga continuando en las frecuencias antes indicadas, esto es, en la banda de reserva.

A este respecto, el Pleno de este órgano regulador considera relevante destacar que el Instituto en ejercicio de sus funciones y tareas regulatorias para cumplir con los principios y fines que derivan de los artículos 6° apartado B fracción III y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en específico para el servicio de radiodifusión sonora, debe procurar el otorgamiento de concesiones de uso social comunitarias e indígenas en el segmento

de reserva definido para la banda de frecuencia modulada, por lo que tras no identificarse disponibilidad espectral y a efecto de compensar que las frecuencias **106.7 MHz** y **107.9 MHz** seguirán operando, se realiza la reserva de las frecuencias ***95.3 MHz***, ***Clase A (restringida, 10 km)*** y ***91.1 MHz***, ***Clase A (restringida, 10 km)*** respectivamente, para este uso social comunitario o indígena, en la localidad de Arandas, Jalisco y Tequila, Jalisco.

En efecto, a juicio de esta autoridad el contenido del artículo 90 de la Ley es congruente en su finalidad con el contenido de la Reforma Constitucional promulgada en el año 2013 en el sentido de crear mecanismos específicos que aseguren el cumplimiento los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 2° y 6° de la propia Carta Magna en el sentido de propiciar, impulsar y fortalecer el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas. Así, es indispensable que existan mecanismos que obliguen al Instituto a asegurar que se asigne espectro radioeléctrico para tales propósitos y por tal circunstancia, se requiere la planeación del 10 por ciento de la banda FM y un segmento de la de AM para el otorgamiento de este tipo de concesiones y que emita los parámetros técnicos que aseguren la operación de las estaciones bajo criterios de calidad y sin interferencias. Esta garantía debe analizarse y asumirse con un criterio cuyo propósito demanda la protección más amplia posible a favor de los grupos o personas a quienes intenta beneficiar en función de su circunstancia específica.

Sin embargo, debe tenerse presente que el cumplimiento de la regla de la reserva establecida en el Programa Anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias admitiría formas de modulación que, sin restringir el derecho involucrado, lo armoniza y adminicula con otros derechos y valores del mismo modo reconocidos en el texto constitucional. Tanto la garantía de reserva, como la figura de prórroga de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión deben abordarse en su dimensión teleológica y bajo un principio de convivencia normativa. Es decir, ambas figuras cumplen una función que debe ser procurada en la mayor medida posible (así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible en un contexto determinado, sin que el derecho o valor tutelado que ceda se entienda excluido definitivamente). Este mecanismo, también considera que los intereses y principios involucrados obedecen a un contexto de necesidades pasadas, y actuales, a grado tal que, no impiden que la propia garantía de reserva a que se refiere el artículo 90 de la Ley pueda verse expandida, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y el contexto regulatorio en el sector de la radiodifusión.

Por estas consideraciones, en el presente caso se estima procedente el otorgamiento de la prórroga de las estaciones con distintivo **XHARDJ-FM** y **XHTEQ-FM** con las frecuencias **107.3 MHz** en **Arandas, Jalisco** y **107.9 MHz** en **Tequila, Jalisco**, con lo cual la Concesionaria operara las estaciones bajo los mismos parámetros técnicos que tienen actualmente autorizados.

La presente determinación se realiza atendiendo a las circunstancias y condiciones particulares de las estaciones multicitadas, bajo el entendido de que a partir de los derechos e intereses involucrados, necesidades específicas y de las circunstancias de cada caso, las solicitudes de prórroga de estaciones cuyas frecuencias concesionadas se encuentren en el segmento destinado a la reserva para estaciones comunitarias e indígenas serán evaluadas y ponderadas de acuerdo con los principios previstos en los artículos 2 apartado B fracción VI, 6°, 7°, 28 y demás que resulten aplicables de la Constitución.

Sexto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para el uso social será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social, que por su naturaleza no persiguen fines de lucro y que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social, se expide con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en el título de la concesión correspondiente.

Las Concesionarias contarán con un plazo no mayor a **45** (**cuarenta y cinco**) **días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, para aceptar las nuevas condiciones contenidas en el modelo del título de concesión a que se refiere el **Anexo Único** de la presente Resolución.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 fracción I, 15 fracción IV,17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el "*ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo*

párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se resuelve favorablemente la solicitud de prórroga de las Concesiones presentadas y que a continuación se detallan:

No.	Concesionario	Distintivo y Banda	Frecuencia (MHz)	Población	Estado
1	Armando Sergio Fuentes Aguirre	XHAAL-FM	97.7	Saltillo	Coahuila
2	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHFSM-FM	100.7	Puerto Vallarta	Jalisco
3	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	XHORE-FM	97.3	Morelia	Michoacán
4	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHARDJ-FM	107.3	Arandas	Jalisco
5	Universidad Autónoma de La Laguna, A.C.	XHUAL-FM	98.7	Torreón	Coahuila
6	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	XHTEC-FM	94.9	Nuevo León	Monterrey
7	Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A.C.	XHTEQ-FM	107.9	Tequila	Jalisco
8	Rodrigo Rodríguez Reyes	XHRRR-FM	89.5	Encarnación de Díaz	Jalisco
9	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHITG-FM	89.1	Tuxtla Gutiérrez	Chiapas
10	Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.	XHSCC-FM	102.9	San Cristóbal de las Casas	Chiapas
11	Roberto Rodríguez Gómez	XHTEJ-FM	88.3	Tejupilco de Hidalgo	Estado de México

Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se otorga a favor de **Armando Sergio Fuentes Aguirre, Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C., Fundación Radiodifusoras Capital, A.C., Impulsa por el Bien Común de Jalisco, A. C., Universidad Autónoma de La Laguna, A.C., Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, **Rodrigo Rodríguez Reyes, Impulsora Pro Cultura y Salud del Estado de Chiapas, A.C.** y **Roberto Rodríguez Gómez**, la prórroga de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecida en la concesión respectiva**.**

Los términos y condiciones a que estarán sujetas las Concesionarias se encuentran contenidos en el **Anexo Único** de la presente Resolución, que contiene el modelo de título de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a las Concesionarias el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en el modelo de título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Segundo contenidas en el **Anexo Único**, a efecto de recabar de las concesionarias su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones, **en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación respectiva, prorrogable por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que las Concesionarias realicen manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad con las nuevas condiciones establecidas por parte del Concesionario y se tendrán por aceptadas.

Cuarto.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero, el Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de las concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente, o vía remota a través de correos electrónicos con dominio @ift.org.mx, a las concesionarias, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/070623/262, aprobada por unanimidad en la XV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de junio de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

_____

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ANEXO ÚNICO

Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de _____, de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

I. Mediante solicitud presentada el _____, ante la oficialía de partes de este Instituto, el representante legal de _____, solicitó la prórroga del título de concesión para continuar usando y aprovechando la frecuencia _____, a través de la estación con distintivo de llamada _____, en la localidad _____, que le fue otorgado en fecha _____, con vigencia de __ (____) años, contados a partir del día _____ y vencimiento _____ y

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha 07 de junio de 2023, resolvió otorgar la prórroga de la Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a favor de la _____.

Derivado de lo anterior, con fundamento en los artículos 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 párrafo primero fracción I, 75, 76 fracción IV, 83, 84, 85, 86, 87 y 114 Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, además de los conceptos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se entenderá por:

   1.1. **Concesión de espectro radioeléctrico para uso social:** La presente concesión que confiere el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que otorga el Instituto;

1.2. Concesionario: El titular de la Concesión de espectro radioeléctrico;

1.3. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

1.4. Ley: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

1.5. Servicio Público de Radiodifusión Sonora: Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas que transportan señales de audio, haciendo uso y aprovechamiento de frecuencias de radiodifusión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

2. Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico. Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social, sin fines de lucro y tendrá como fin Con la concesión de espectro radioeléctrico se otorga el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro para uso social, sin fines de lucro, con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad.

La prestación de los servicios de radiodifusión objeto del presente título y la instalación y operación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas y disposiciones técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación, normatividad y disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente quedará sujeta a las nuevas disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión la violación al supuesto establecido por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

3. Domicilio convencional. El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

_____

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de 15 (quince) días naturales previos a tal evento, en la inteligencia de que

cualquier notificación que practique el Instituto durante ese periodo, se realizará en el domicilio mencionado en el primer párrafo de este numeral, sin que afecte su validez.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar y aprovechar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

   1. Frecuencia:

   2. Distintivo de Llamada:

   3. Población principal a servir:

   4. Coordenadas de referencia de la Población Principal a Servir:

   5. Zona de Cobertura:

   El objeto de la concesión es el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión señalado, sin fines de lucro y con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, por lo que, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

   Las demás características, condiciones y parámetros técnicos autorizados hasta el momento, relacionados con la concesión objeto de prórroga que no se señalen en el presente título se mantienen en los términos autorizados hasta en tanto no sean modificadas.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar y aprovechar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Radiodifusión Sonora con las características técnicas señaladas en:

Población principal a servir / Estado

6. **Vigencia de la Concesión.** La Concesión de espectro radioeléctrico para uso social tendrá una vigencia de 15 (quince) años, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecida en el permiso respectivo, esto es, del __ de _____ de ____ al __ de _____ de ____ y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.

Derechos y obligaciones

7. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.

8. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

   De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

9. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia; la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente; el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario; la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.

10. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto los canales de transmisión de radiodifusión que operará bajo el esquema de multiprogramación, misma que deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2023 y, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

11. **Contraprestaciones.** El Concesionario queda obligado a pagar todas las contraprestaciones que al efecto establezca el Instituto o las disposiciones aplicables en la materia y las contribuciones que deriven del uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Jurisdicción y competencia

12. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario

Representante

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/06/09 3:27 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54638
HASH:
E9B4CF4084FD01B7358C7D9D8017DAB3ED64FD0EF1646F
16D51956E9E59955A0

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:02 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54638
HASH:
E9B4CF4084FD01B7358C7D9D8017DAB3ED64FD0EF1646F
16D51956E9E59955A0

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:14 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54638
HASH:
E9B4CF4084FD01B7358C7D9D8017DAB3ED64FD0EF1646F
16D51956E9E59955A0

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/06/12 6:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 54638
HASH:
E9B4CF4084FD01B7358C7D9D8017DAB3ED64FD0EF1646F
16D51956E9E59955A0